

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.247

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Los beneficios que concede a los agricultores el Decreto de 31 de Diciembre de 1937 en relación con sus deudas de origen particular o bancario, deben hacerse extensivas a las operaciones de Crédito Agrícola por el carácter mismo de este servicio. En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Los deudores al Servicio Nacional de Crédito Agrícola por préstamos vencidos y no reintegrados, quedan obligados a presentar una declaración dirigida al Ministerio de Agricultura, en la que harán constar: número del préstamo, clase del mismo, cuantía, fechas de su concesión y vencimiento, y cantidades entregadas a cuenta.

Las declaraciones han de ser presentadas antes del día 31 de Octubre de 1938, por los prestatarios que se encontrasen en la zona Nacional, y en el plazo de dos meses, a partir de su entrada en la misma, por los que se encontrasen en la fecha de promulgación de este Decreto en territorio no liberado.

Los deudores que no presenten

estas declaraciones, quedarán excluidos de los beneficios que se conceden en los artículos siguientes.

Artículo segundo. La Comisión Ejecutiva del Crédito Agrícola, queda autorizada para conceder prórrogas, a todos los deu-

Artículo tercero. Los procedimientos de apremio que se sigan actualmente por los Recaudadores de Hacienda, contra deudores al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, quedarán en suspenso a petición del deudor, siempre que demuestre haber solicitado la prórroga a que se refiere el artículo anterior.

La Comisión Ejecutiva del Crédito Agrícola, resolverá estas solicitudes en el plazo máximo de tres meses, dando cuenta del acuerdo recaído a los Recaudadores de Hacienda.

Así lo dispongo por este Decreto dado en Burgos, a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, *Raimundo Fernández Cuesta*.

(Boletín Oficial del Estado del día 11 de Septiembre de 1938.)

Núm. 3.277

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 165, correspondiente al día 28 de Julio último, se publicó por este Gobierno la circular que se inserta a continuación, con el fin de que los señores Alcaldes no olviden cuanto en la misma se dispone y previniendo a aquéllos que no cumplan lo ordenado que serán severamente sancionados por desobediencia reiterada a lo dispuesto.

Valladolid, 13 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. El Gobernador civil, *Emilio de Aspe Vaamonde*.

CIRCULAR QUE SE CITA

«Por el Ministerio del Interior se comunica a este Gobierno la Orden siguiente: «Para facilitar la tramitación de las distintas peticiones formuladas por los Ayuntamientos y Diputaciones, se recuerda a los Presidentes de las respectivas Comisiones Gestoras la obligación de cursar tales escritos por conducto del Gobierno civil de la provincia, como está ordenado, sin cuyo requisito y en lo sucesivo este Ministerio devolverá a su procedencia cuantos documentos reciba que no reúnan este requisito.» —Lo que se hace público por medio de esta circular para cumplimiento y conocimiento de las personas a las que interesa. — Valladolid, 26 de Julio de 1938. Tercer Año Triunfal.— El Gobernador civil, *Emilio de Aspe Vaamonde*.»

dores que justificadamente la soliciten, y para fraccionar el reintegro de principal e intereses en plazos que no excedan de cuatro anualidades, a partir del año corriente y que finalizarán

en 31 de Diciembre de 1941. Asimismo se autoriza a dicha Comisión para establecer las condiciones en que dichas moratorias o fraccionamientos han de ser concedidos.

Núm. 3.252

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 20 de Agosto de 1937, que reguló la representación de personas ausentes en la zona roja, reclama imperiosamente la adopción de medidas específicas para los casos en que la administración vaya a recaer sobre bienes pertenecientes en usufructo al ausente y se encuentren en la España Nacional los nudopropietarios llamados al señorío del

dominio pleno al extinguirse el usufructo, pues en tales circunstancias debe discernirse la administración de los bienes con preferencia a cualquier apoderado del ausente; sobre todo si existen indicios formales de su fallecimiento.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Cuando en territorio liberado existieren bienes pertenecientes en usufructo a personas físicas que se hallen en zona roja y se encontraren en la España Nacional todos o la mayoría de los nudopropietarios llamados al pleno dominio de los bienes al extinguirse el usufructo, quedarán en suspenso los poderes otorgados por el ausente con relación a dichos bienes salvo que el apoderado fuese heredero forzoso del ausente.

Artículo 2.º Por el Juzgado competente, y a instancia de parte legítima, será nombrada en tal caso, a los fines previstos en la citada Orden de 20 de Agosto de 1937, la persona que por mayoría designen los nudopropietarios, y no habiendo entre ellos acuerdo, el representante será nombrado libremente por el Juzgado.

Artículo 3.º Si entre los nudopropietarios o herederos forzosos del usufructuario existieren menores de edad o incapacitados, será precisa la intervención del Ministerio Fiscal en la designación del representante del ausente.

Artículo 4.º Esta disposición entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y deroga, en cuanto a ella se oponga, la de 20 de Agosto de 1937.

Vitoria, 7 de Septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — *Tomás Domínguez Arévalo*.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Boletín Oficial del Estado del día 11 de Septiembre de 1938).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.280

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Para dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto último (*Boletín Oficial del Estado* del 22), referente a implantación de nuevas industrias

o ampliación de las existentes, interés de V. E. se sirva ordenar a los Alcaldes de su demarcación, mediante la oportuna publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que cualquiera solicitud de instalación de industrias, dirigida a los Ayuntamientos, no sea cursada en tanto no se acompañe copia legalizada por la Delegación de Industria correspondiente, de la resolución publicada en el *Boletín Oficial del Estado* o de la provincia, acreditativa de que la implantación de la nueva industria o ampliación de la existente ha sido previamente autorizada por la mencionada Delegación o por el Ministerio de Industria y Comercio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento,

Valladolid, 13 de Septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.281

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales me dice lo que sigue:

«Reitérole en bien servicio la conveniencia de dirigir a Valladolid toda la correspondencia oficial relativa a Beneficencia, Plato Unico y Subsidio pro combatiente, para evitar duplicidad registros y dilaciones en tramitación y resolución de los asuntos antedichos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que toda la correspondencia para la indicada Jefatura sea remitida directamente a la misma, en lugar de hacerlo a Burgos, Ministerio del Interior.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.278

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Depositaria-Pagaduría

ANUNCIO

Habiendo sido señalado el pago de la Nómina de la Décima sobre las contribuciones, con destino al paro obrero forzoso, correspondiente al segundo trimestre del año actual, se hace saber a las Comisiones encargadas de su administración, que

pueden hacer efectivas las cantidades que las corresponda en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, hasta el día 28 de los corrientes, en cuya fecha serán reintegradas al Tesoro las cantidades que no hayan sido cobradas; advirtiéndole a los Comisionados nombrados para el cobro que han de venir provistos de certificación del acta de la sesión en que fueron designados, sin cuyo documento no será satisfecha cantidad alguna.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Delegado de Hacienda *M. Escudero*.

Núm. 3.267

Jefatura provincial de Sanidad de Valladolid

ORDEN CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 3 del actual, dice a esta Jefatura lo que sigue:

«Examinado expediente instruido para depurar la actuación político-social de doña Florinda Martín Sánchez, Matrona titular del Excmo. Ayuntamiento de esa capital, en aplicación del Decreto 108 de 13 de Septiembre de 1936. — Del estudio de las diligencias practicadas aparece terminantemente probado que doña Florinda Martín fué siempre de ideología socialista, afiliada a la Casa del Pueblo, propagandista de la doctrina de la citada organización política y espiritualmente identificada con significados elementos del expresado partido en Valladolid, quedando igualmente probado el abandono del cargo desde 18 de Julio de 1936; por todo lo cual forzosamente ha de reconocerse que la Matrona expresada se encuentra claramente comprendida en las disposiciones del Decreto 108 de 13 de Septiembre de 1936, ya citado, y en las del Decreto-ley de 5 de Diciembre del mismo año, pues que la conducta seguida ha de calificarse necesariamente de antipatriótica y contraria a la Causa Nacional, lo mismo antes que después de iniciado el Glorioso Movimiento Salvador de España. — En armonía con lo expuesto, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Juez instructor, este Ministerio se ha servido disponer la separación definitiva del Servicio, de doña Florinda Martín Sánchez, como Matrona titular municipal, causando baja al propio tiempo en los Escalafones a que pertenezca

dependientes de este Departamento. — Lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, del que será remitido un ejemplar a este Alto Centro para su archivo en la Sección correspondiente y oportunos efectos. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Burgos, 3 de Septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Subsecretario, firmado: *José Lorente*, rubricado. — Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio del Interior-Sanidad». — Señor Inspector provincial de Sanidad. — Valladolid.»

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de las partes interesadas y efectos consiguientes.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 3.268

Delegación provincial de Trabajo

Previsión Social. — Accidentes del Trabajo

Con objeto de comprobar si las Compañías de Seguros, Sociedades Mutuas Industriales y Agrícolas, autorizadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical para sustituir al empresario en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, han cumplido todas con lo dispuesto en las Órdenes de 15 de Julio de 1937 y 21 de Julio del corriente año, en el plazo improrrogable de quinto día comunicarán a esta Delegación los siguientes datos: Nombre de la Compañía o Mutua; fecha desde que vienen funcionando en la provincia; domicilio actual; nombre y domicilio del Director, Gerente o Agente que las represente.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Delegado provincial de Trabajo, *Oscar Pérez Solís*.

Núm. 3.299

Delegación provincial de Trabajo de Valladolid

Reglamentación provisional de salarios para la industria de hostelería, sección de cafés, bares y similares de Valladolid

SALARIOS PARA CAMAREROS, ECHADORES Y AYUDANTES

Cafés de primera categoría. — Camareros: Percibirán por la jornada de ocho horas un salario

mensual de ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos y el 20 por 100 de la venta total diaria de cada uno de ellos.

Echadores y ayudantes: Percibirán un sueldo fijo de una peseta diaria, más la manutención, más un 1,70 por 100, que se reducirá del 20 por 100 correspondiente al camarero.

Cafés de segunda categoría (cafés de 0,30, bares y cervecerías).—**Camareros:** Los camareros cobrarán un sueldo mensual fijo de cincuenta y cinco pesetas, más el 20 por 100 de la venta total diaria que cada uno haga de géneros cuyo valor por unidad sea superior a 0,25 pesetas.

Se entenderá siempre que el tanto por ciento sobre la venta se refiere al total del valor de los géneros servidos por cada camarero.

Servicios extras para cafés, bares y cervecerías.—Los camareros que realicen servicios extras disfrutarán de doble sueldo que los fijos y percibirán el mismo tanto por ciento que éstos.

Los camareros de temporada o suplencia que exceda de un mes se considerarán como fijos a los efectos de la cuantía del salario y tanto por ciento.

Los camareros suplentes de los que disfruten el descanso semanal o la semana anual de vacaciones percibirán el salario y tanto por ciento de los camareros fijos.

Servicios para fuera de la capital.—Los camareros que salgan con sus empresarios a prestar servicio fuera de la capital ganarán salario doble, gastos de viaje, alimentación y el 20 por 100 sobre la venta total, siempre que se trate de servicio de limonada.

Salario para los dependientes de mostrador.—a) Los dependientes de mostrador, en los cafés de primera categoría, se clasificarán en dependientes de primera, de segunda, de tercera y ayudantes.

Los dependientes de primera categoría ganarán un sueldo de doscientas pesetas mensuales, como mínimo.

Los dependientes de segunda categoría ganarán un sueldo de ciento cincuenta pesetas mensuales, como mínimo.

Los dependientes de tercera clase ganarán un sueldo de cien pesetas mensuales, como mínimo.

Los ayudantes ganarán un sueldo de cincuenta pesetas mensuales, como mínimo.

Serán en todo respetados los sueldos que en la actualidad so-

brepasen a los anteriormente especificados.

Todos ellos percibirán el 10 por 100 sobre el valor de los géneros directamente servidos en el mostrador, verificándose el reparto entre ellos en la forma y proporción que por sí mismos determinen, pero participando en él todos los que directa e indirectamente sirven el mostrador.

El establecimiento de las distintas clases de dependientes no supone para los empresarios la obligación de tener operarios de varias clases, ni siquiera de una determinada, adaptándose a las exigencias del negocio.

b) Los dependientes de mostrador, en los cafés de segunda categoría (cafés de 0,30, bares y cervecerías), se clasifican en dependientes, ayudantes y chicos.

Los dependientes ganarán un sueldo mensual de cuarenta pesetas y la manutención, como mínimo.

Las ayudantes ganarán un sueldo mensual de veinticinco pesetas y la manutención, como mínimo.

Los chicos ganarán un sueldo de quince pesetas y la manutención, como mínimo.

Se respetarán los sueldos que en la actualidad sobrepasen éstos.

También en estos cafés, bares y cervecerías, se cargarán los géneros con un 10 por 100, siempre que su valor por unidad sea superior a 0,25 pesetas; pero los dependientes no percibirán directamente este aumento, sino en forma de compensación y por un tanto alzado mensual que se fija en las cantidades siguientes:

Para los dependientes: sesenta pesetas.

Para los ayudantes: cuarenta pesetas.

Para los chicos: veinte pesetas.

Sueldo regulador.—Como sueldo regulador para accidentes de trabajo, indemnizaciones y vacaciones retribuidas, se establece el de diez pesetas para los camareros y dependientes, y cinco para los echadores y ayudantes; diez para los dependientes de mostrador de primera; ocho para los de segunda; seis para los de tercera y cuatro para los ayudantes, en los cafés de primera categoría.

En los cafés de segunda categoría, bares y cervecerías, el jornal regulador será de ocho pesetas para los camareros y para los dependientes, ayudantes y chicos, se formará con el sueldo fijo, el tanto alzado de compensación del 10 por 100 y tres pesetas diarias que se calcula como importe de la comida.»

Las precedentes Bases han sido

aprobadas por el excelentísimo señor Ministro de Organización y Acción Sindical con fecha 29 del próximo pasado mes de Agosto, y tendrán carácter de obligatoriedad al siguiente día de publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, *Oscar Pérez Solís*.

NOTA

Para la aplicación de las Bases precedentes, esta Delegación de Trabajo, ha dispuesto que se observe lo siguiente:

1.º El camarero o el dependiente de mostrador serán los encargados de entregar el subsidio, según donde sea servido el cliente, y éste vendrá obligado a reclamar el subsidio y procederá a su rotura.

2.º El camarero o dependiente de mostrador será el responsable de la falta de entrega del subsidio correspondiente al ser reclamado y negarse a entregarle.

3.º La casa, al comenzar el servicio, entregará a sus dependientes los correspondientes talonarios de subsidio, no siendo responsable de las faltas de entrega que éstos cometan.

4.º Habiendo quedado suprimida la propina, el camarero o dependiente que se comprobara la admitiera, será sancionado con arreglo a las disposiciones vigentes, y el cliente denunciado a las Autoridades.

5.º Todas las dudas que se presenten en la aplicación de estas Bases, serán resueltas por la Delegación de Trabajo.

Lo que se participa al público para su general conocimiento.

Valladolid, 13 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, *Oscar Pérez Solís*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.236

Ceinos de Campos

Para que las Comisiones de evaluación puedan proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual, se requiere a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que presenten declaraciones juradas de las utilidades que obtengan en esta jurisdicción, den-

tro del plazo de diez días hábiles, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento; y por los conceptos de real y personal, y de no ser presentadas, se atenderán a las que por las Comisiones les sean fijadas con arreglo a los datos oficiales que las mismas posean.

Ceinos de Campos, 9 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Félix Ramos.

Núm. 3.237

Laguna de Duero

En los días y horas que después se indicarán, tendrán lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, las primeras subastas de los aprovechamientos de los productos de sus bienes de propios, y cuyos tipos de tasación se describen en cada una de ellas.

Día 19 de Septiembre

A las diez de la mañana la de aprovechamiento de fruto de pino piñonero de Nava Pesquerón, bajo el tipo de 600 pesetas (seiscientas).

A las doce la de aprovechamiento de fruto de pino piñonero del monte de Solafuente y Valles, bajo el tipo de 8.100 pesetas (ocho mil cien).

Día 1 de Octubre

A las diez de la mañana la de aprovechamiento de corta de 267 pinos (doscientos sesenta y siete) de Nava Pesquerón, bajo el tipo de 3.267,95 pesetas (tres mil doscientas sesenta y siete pesetas y noventa y cinco céntimos).

A las doce la de aprovechamiento de corta de 500 pinos (quinientos) en el monte de Solafuente y Valles, bajo el tipo de 3.614,56 pesetas (tres mil seiscientos catorce pesetas y cincuenta y seis céntimos).

Día 10 de Octubre

A las once de su mañana la de aprovechamiento de pastos del monte Solafuente y Valles, bajo el tipo de 480 pesetas (cuatrocientas ochenta).

Las indicadas subastas se celebrarán a pliego cerrado, extendiéndose las proposiciones en el papel de la clase y reintegro que establece la vigente ley del Timbre, acompañando a la misma la cédula personal y el resguardo de haber constituido en depósito el cinco por ciento del tipo de tasación de la subasta.

Los pliegos de condiciones fa-

cultativas y económicas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por los interesados durante los días y horas de oficina.

Laguna de Duero, 3 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

214

Núm. 3.239

Mayorga

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Mayorga, 4 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Casto del Amo.

Núm. 3.258

Monasterio de Vega

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los contribuyentes presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Monasterio de Vega, 12 de Septiembre de 1938.—El Alcalde accidental, Carlos Gago.

Núm. 3.221

Comunidad de Villa y Tierra de Portillo

El primer día hábil, siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días naturales desde la

fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, con las solemnidades de ley, las subastas primeras del aprovechamiento de resinación en los montes de esta entidad que a continuación se expresan:

A las diez la de 27.254 pinos o entalladuras en el monte «Llanillos-Parrilla», por un período de cinco años, en la tasación de 162.801,75 pesetas; y

A las once la de 15.430 pinos o entalladuras en el monte «Hoyos», por otro período igual de cinco años, en la tasación de 82.951,70 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, siendo preciso consignar el 5 por 100 del importe global de la tasación para tomar parte en la subasta.

La presentación de pliegos terminará a la hora de las trece del día hábil anterior a la celebración del acto de la subasta.

El pago del aprovechamiento se efectuará en la cuenta corriente del Banco de España en la Plaza de Valladolid, en cuatro plazos iguales, que vencerán en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Octubre.

Los precios unitarios serán revisados conforme la Orden de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero de 1937.

El adjudicatario quedará sometido a los Juzgados de esta villa o superiores jerárquicos según la cuantía de la incidencia.

Si el rematante no residiere en esta población designará un domicilio en la misma para oír notificaciones.

Los poderes, cuando fueren necesarios, serán bastanteados por cualquiera de los Letrados matriculados en Olmedo o Valladolid.

Si el rematante no hiciere los pagos en las fechas fijadas abonará a la entidad un 5 por 100 en concepto de intereses.

Todos los gastos serán de cuenta del rematante.

El licitador se atenderá a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, salvo la modificación por disposiciones legales.

Dichos pliegos se hallan de manifiesto al público en el lugar donde ha de celebrarse la subasta respectiva.

Portillo, 7 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, M. Molpeceres.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal de

clase..., tarifa..., número..., expedida a... de... de 1938, enterado del anuncio para la licitación en pública subasta del aprovechamiento de..., en el monte..., de los propios de Comunidad, se comprometo a verificar el disfrute en el tiempo señalado por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), aceptando las condiciones estipuladas en los pliegos de su razón.

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre: Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de (y a continuación el objeto de la misma).

215

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.270

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Don José María Jalón y Palenzuela, Juez municipal en funciones de primera instancia del número 1 de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho; el señor don José María Jalón y Palenzuela, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número uno, de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don José Arias Herrero, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, representado por el Procurador señor Stampa y defendido por el Letrado don Eduardo Arias Gervás y de la otra, como demandado, don Eleuterio Cadenas Zote, también mayor de edad, labrador y vecino de Wamba, el cual por su incompetencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de la suma de 1.350 pesetas de principal, 19,50 pesetas de gastos de protesto y 1.000 pesetas más calculadas para intereses y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución para que con los bienes que han

sido embargado al demandado don Eleuterio Cadenas Zote, se haga pago al aquí acreedor don José Arias Herrero de la suma de mil trescientas cincuenta pesetas de principal, intereses legales de esta suma desde la fecha del protesto, diez y nueve pesetas cincuenta céntimos de gastos de éste y las costas causadas que expresamente impongo a referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Jalón. Rubricado.

Dado en Valladolid, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—José María Jalón.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

216

Núm. 3.276

MEDINA DEL CAMPO

Don Francisco Camprubí y Pader, Juez de instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 47 de 1938, a consecuencia de haber sido abandonado, sobre las nueve de la noche del día tres del actual, en el portal de la casa número 2 de la calle Corralillo de San Julián, de esta villa, un niño de unos doce a catorce meses de edad, rubio, vestido con un vestidito de piqué azul celeste, camisita azul, braga blanca, calcetines blancos y zapatos negros, en el cual sumario, por auto de esta fecha, he acordado expedir el presente, encargando a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial la práctica de las pesquisas necesarias para averiguar quien o quienes hayan sido las personas que efectuaron el abandono del citado niño, y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado.

Dado en Medina del Campo, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Camprubí.—El Secretario, Rafael Benito.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial